



## RESOLUCION N° 0 0 7 9

NEUQUÉN, 22 FEB 2012

### VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE – 9149 - B, por resarcimiento económico por daños sufridos en caída de árbol ubicado en espacio verde del boulevard frente a calle Brasil N° 190, y

### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/2 se presenta el reclamante, Sr. Edgard Darío Barberis, D.N.I. 18.248.804, en el cual manifiesta que el día 06 de Septiembre de 2011, a las 14 hs. en su domicilio, ubicado en la calle Brasil N° 190 del B° Valentina Norte, un pino ubicado sobre un espacio verde público, cayo sobre el baúl de su automotor, dañando parte del mismo. Relata que ese día el Servicio Meteorológico pronostico vientos de 60 kilómetros por hora y que ello provoco que el árbol se cayera. Menciona en su reclamo que la caída se produjo sobre los cables de alumbrado público y que ello amortiguo el golpe, ya que de lo contrario hubiese sido peor. Que por lo ocurrido llamo a Defensa Civil y que el Sr. Ricardo Raúl evaluó la situación y tomo los datos del siniestro sobre el auto, y que luego llego personal de Calf y así de forma conjunta despejaron el lugar y la calle.

Asimismo, hace mención que en el mes de Julio personal de la Municipalidad realizo trabajos de poda sobre el boulevard, con lo que menciona, estuvo de acuerdo, ya que los árboles en los días de viento crujían y que ello era un peligro para las personas que transitan todos los días por el parque.

También, solicita que se proceda a realizar una inspección en su barrio a efectos de verificar el estado de la arboleda, ya que la misma es añosa y podría generarse otro accidente.

A fs. 3, agrega presupuesto de mano de obra, y a fs. 4 presupuesto de precio de baúl, a fs. 5/7 y a fs. 8, se agrega Pase N° 38/11.

Analizando el reclamo de incoado, entendiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la corta Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

  
APESTEGUIA NIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

El reclamante, en su escrito inicial no adjunta prueba que acredite los hechos alegados por el mismo, ya que las fotografías adjuntadas no se encuentran certificadas, pudiendo, las mismas, que sean alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar distinto al cual denuncia el Sr. Barberis, o que el automotor fotografiado no sea de su propiedad, ya que ni siquiera acredita la titularidad del mismo.

Por lo expuesto, en estos obrados, surge que no se dan con los presupuestos exigidos, toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En razón de lo expuesto, y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 10 y vta., merece que el reclamo incoado por el Sr. Edgard Mario Barberis, sea desestimado.

Por ello:

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

#### RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Edgar Mario Barberis D.N.I. ----- 18.248.804, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

APESTEGIA, MIPTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

FDO. SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1862</u>
Fecha <u>021.03.2012</u>